COMPRENSIÓN DE LAS DIFERENTES SITUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA, LICENCIA MUNICIPAL Y AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA.

DIRECTIVA DE SERVICIOS:

EL PUNTO DE PARTIDA DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se propone, en el contexto de la «estrategia de Lisboa», eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros, y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales de establecimiento y libre prestación de servicios establecidas en los arts. 43 y 49, respectivamente, del TCE (hoy, 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

OBJETIVOS DE LA DS

-Facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la UE mediante la simplificación administrativa (de procedimientos, ventanillas únicas, derecho de información y procedimientos electrónicos).

-Revisión de los regímenes y procedimientos de autorización para que sean proporcionados, objetivos y transparentes a fin de evitar su complejidad, extensión e inseguridad jurídica. (restricción de autorizaciones, solo de forma excepcional por concurrir RIIG).

- Fomentar la calidad de los servicios.

-Establecer una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros para garantizar la supervisión de los prestadores y de los servicios.

LA APLICACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN ESPAÑA: LEGISLACIÓN BÁSICA ESTATAL Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA DE DESARROLLO.

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («Ley Paraguas») realiza una transposición formal.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («Ley Ómnibus»). Reforma ley 30/92 (DEROGADA POR LEY 39/2015)
- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. Introduce art 84 bis, establece tasa por control posterior.
- RD 2009/2009 de 23 de diciembre , por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 .modifica el art 22 RSCL
- RD Ley 19/2012, de 25 de mayo de 2012 , de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios introduciendo modificaciones en el régimen de intervención administrativa así como en materia de tasas y en el impuesto de instalaciones, construcciones y obras (ICIO). Hoy Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ha sido modificada por l a Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, publicada en el BOE de 28 de septiembre de 2013 y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, publicitada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de diciembre de 2013.

La Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local vuelve a modificar el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases de régimen local.

LEGISLACION GALICIA

- La transposición de la DS tb se lleva a cabo por las CCAA y en Galicia a través de la ley 1/2010.
- Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas Leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Ley 13/2010, de Comercio Interior de Galicia.
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad
- Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. RIAE
- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LSG.
- Ley 10/2017, de 27 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas (entrada en vigor 2/07/2018)

TRANSPOSICIÓN DS ÁMBITO LOCAL POR ORDENANZAS MUNICIPALES

Ordenanza *transversa*l, alternativa que permite modificar en bloque las ordenanzas vigentes.

Ayuntamiento de Vigo: ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio en el ayuntamiento de Vigo (BOP Pontevedra una nº 46 de 9/03/2010)

Ordenanza específica de adaptación básica de la tramitación de licencias urbanísticas e medioambientales (BOP Pontevedra nº 77, 26/04/2010),

Adía de hoy estas ordenanzas están, derogadas por la Ordenanza Municipal de licencias y otras formas de intervención administrativa.

Ayuntamiento de Victoria, ordenanza de adaptación de la normativa municipal a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. (BOTHA nº 9, de 25/01/2010).

TRANSPOSICIÓN DE LA DS ÁMBITO LOCAL

***Modificación puntual* de las ordenanzas afectadas**

Algunos ejemplos de ordenanzas sectoriales adaptadas a la Directiva 2006/123/CE.:

-Ordenanza municipal de Zaragoza sobre medios de intervención en la actividad urbanística. (BOP Zaragoza, nº 116, de 25 de mayo de 2011).

-Ordenanza municipal de actividades de Sevilla. (BOP Sevilla nº 156, de 8 de julio de 2010).

-Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de intervención y control en la ejecución de obras o ejercicio de actividades o servicios. (BOP A Coruña nº 199, 19 de octubre de 2010).

MEDIOS DE INTERVENCION

- Tradicionalmente todo uso artificial del suelo ha sido objeto de control por la Administración con el fin de intentar que dicho uso sea el más racional y conforme con el interés general al que está subordinada la actuación de los particulares.

Las técnicas de control ejercidas por la intervención administrativa en esta materia son, básicamente:

- **Los títulos habilitantes: las Licencias urbanísticas, Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables.**
- Las órdenes de ejecución, cuya finalidad esencial es el restablecimiento de las condiciones contempladas en el artículo 9 de la LOUG y 15 TRLSRU 7/2015.
- La reposición de la legalidad urbanística y sanciones urbanísticas como medios de reacción contra las ilegalidades.

LRBRL

Art. 84 → Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.

b) **Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.** No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) **Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. HOY 69 L39/2015

d) Sometimiento a **control posterior** al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

- Cuando se refiere al “sometimiento a previa licencia y a otros actos de control preventivo”, realiza la salvedad y la remisión a la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que determina la libre prestación de servicios en el territorio español y que establece con base a los principios de “necesidad” y “proporcionalidad” el régimen restrictivo de la intervención previa y autorización, admitidos únicamente cuando se trate del único medio que permita salvaguardar los intereses públicos implicados.

- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su nueva redacción otorgada por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, que ya no admite como única forma de intervención administrativa la "licencia", dado que su art. 4º, se remite a lo dispuesto en la mentada Ley 17/2009 y al art. 84 LBRL citado, al disponer:

"Cuatro. El apartado 1 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.»

La LES en su artículo 41 ha añadido dos artículos en la LRBRL, los actuales 84 bis (modificado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 84 ter que contienen el siguiente tenor literal:

Artículo 84 bis:" 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.
No obstante, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas:
a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.
b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

2. Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.

b) La capacidad o aforo de la instalación.

c) La contaminación acústica.

d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.

e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.

f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

3. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.”

Artículo 84 ter: “Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.”

- Como regla general se impone ahora el principio de no sometimiento a autorización o control previo y este se podrá exigir cuando concurran **razones imperiosas de interés general.**

- RIIG: "...ha sido desarrollado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y abarca, entre otros, los siguientes ámbitos: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la sanidad animal, la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la propiedad intelectual e industrial, los objetivos de la política social y cultural, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y la protección del medio ambiente y del entorno urbano, incluida la planificación urbana y rural".

INTERVENCIÓN PREVIA

AUTORIZACIÓN: podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. Art 84 bis LRBRL

Como regla general se impone ahora el principio de no sometimiento a autorización o control previo y este se podrá exigir cuando concurran razones imperiosas de interés general.

RAZÓN IMPERIOSA DE INTERÉS GENERAL. TJUE (orden publico, seguridad pública, protección medio ambiente…)

SENTENCIA 91/2017, de 6 de julio *(BOE núm. 191, de 11 de agosto de 2017)* ECLI:ES:TC:2017:91

"a) En primer lugar, el precepto impugnado no suprime las licencias locales, ni siquiera pone en cuestión globalmente la figura de la licencia local de actividad. Por el contrario, admite la posibilidad de licencia por diversas razones: la protección del medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico, la seguridad y la salud públicas, así como las actividades que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. La existencia de esos motivos debe ser apreciada y concretada por las Administraciones competentes, incluidas las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias. Por tanto, se deja espacio al desarrollo legislativo por las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias.

b) En segundo lugar, la demanda adolece en este punto de una acusada imprecisión, pues se limita a la invocación de una hipotética vulneración que afectaría potencialmente a las competencias autonómicas de regulación sectorial en bloque. Este Tribunal ha negado reiteradamente la viabilidad de las impugnaciones fundadas en "juicios indiciarios, conjeturales o hipotéticos" (STC 88/1993, de 12 de marzo, FJ 5), o las que se plantean "sobre supuestos implícitos en las normas y sus presuntas consecuencias" (STC 120/2012, de 4 de junio, FJ 8 y jurisprudencia allí citada), por "no ser misión de este Tribunal prevenir conflictos, sino eliminar transgresiones concretas y efectivas" (STC 13/1988, de 4 de febrero, FJ 4).

c) Finalmente, incluso si, superando la deficiencia argumental de la demanda, admitiéramos que el referido artículo 84 bis LBRL conlleva per se una limitación de las competencias autonómicas, ello no equivaldría en modo alguno a su vaciamiento. El precepto únicamente limita, en el sentido indicado, las facultades de control de las Administraciones autonómicas y locales en relación con el ejercicio de las actividades económicas, pero ello no impide que las Comunidades Autónomas puedan establecer, en concreto y en ejercicio de sus competencias estatutarias, respecto de la actividad de que se trate, condiciones materiales destinadas a objetivos legítimos distintos de los enunciados en el precepto."

INTERVENCIÓN A POSTERIORI

- COMUNICACIÓN ~~PREVIA~~: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. ART 69LPAC

DECLARACIÓN RESPONSABLE: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y ~~demás requisitos exigibles~~, o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad. (~~art. 71 bis. 2 Ley 30/92~~). Art 69 L39/2015.

CARACTERES CP Y DR

- *actos de sujetos privados* que no provienen de las administraciones públicas y su régimen será el que resulte de su configuración legal. No estamos por tanto, ante actos administrativos a los que pueda aplicarse el régimen jurídico propio de éstos (validez, eficacia, revisión, etc.)

CARACTERES CP Y DR

- Su contenido consiste en una *manifestación o notificación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos* para el reconocimiento de un derecho o su ejercicio o para el inicio de una actividad. De ahí que no sea posible su presentación hasta que se reúnan todos los requisitos o condiciones legalmente establecidos para la actividad de que se trate, respondiendo a procedimientos reglados que deberán formalizarse a través de modelos normalizados.

- Se definen como *documentos*, en el sentido de que se refieren al soporte escrito o informático en los que se informa de hechos o en los que constan datos. Este carácter documental debe ponerse en relación con la simplificación administrativa y la generalización de los medios electrónicos, imponiéndose a las Administraciones Públicas la obligación de tener permanente publicados y actualizados los modelos de comunicación previa y declaración responsable.

- Son *actos reguladores con eficacia externa,* en el sentido de que sus consecuencias serán las determinadas por la legislación correspondiente y permitirán con carácter general el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control o inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

- Su eficacia podrá ser **inmediata** desde el día de su presentación, **adelantada** cuando la legislación prevea expresamente que la comunicación se presente en un momento posterior al inicio de la actividad o bien **demorada** cuando la legislación sectorial prevea aplazar la eficacia al exigir que la declaración responsable o la comunicación previa se presenten con anterioridad al inicio de la actividad para permitir en dicho plazo la comprobación por la Administración del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, lo que supone en cierto modo volver al régimen de autorización.

DIRECTIVA DE SERVICIOS Y URBANISMO

- PRIMERAS POSTURAS:

- EXCLUIDAS OBRAS AMBITO APLICACIÓN DIRECTIVA: CONSIDERANDO 9 DS (*normas relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y ordenación rural, normas de construcción)*, CANO MURCIA, STSJ Madrid de 17 de febrero de 2011, rec. 701/2009 (LA LEY 3641/2011).

- INCLUIDAS OBRAS AMBITO APLICACIÓN DIRECTIVA: CONSIDERANDO 33 DS (servicios relacionados con los inmuebles, como las agencias inmobiliarias, o con la construcción …) HERNANDEZ LOPEZ, ARAGONES BELTRAN, RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, Ley 12/2012 obras ligadas al acondicionamiento de locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con LOE.

Ley 12/2012 (BOE 27/12/2012).

No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

La inexigibilidad de licencia que por este artículo se determina no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente".

REGULACION COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS EN LEGISLACION URBANISTICA.

REDACCIÓN DADA POR LA LEY 9/2013, DE EMPRENDIMIENTO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA, QUE MODIFICA ART 194 Y SS LOUGA. HOY DEROGADA POR LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO DEL SUELO DE GALICIA

EXPOSICION DE MOTIVOS LEY 2/2016 DEL SUELO DE GALICIA

La ley consolida la comunicación previa como el régimen general de intervención administrativa, manteniendo la exigencia de licencia urbanística para los actos expresamente relacionados en la propia ley. De esta manera, se persigue la simplificación administrativa, principio inspirador de la ley, siguiendo el camino ya iniciado con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

REGULACIÓN ACTIVIDADES GALICIA

Ley 9/2013, 19 diciembre, de emprendimiento y competitividad económica Galicia

Ley 9/2013 de emprendimiento y competitividad económica Galicia

- En Galicia queda suprimida con carácter general la licencia municipal de actividad, apertura o funcionamiento para la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial.

Se exceptúan :

a) El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

b) El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

- Los cambios de titularidad de actividades o instalaciones → CP.

- Podrán presentarse via telemática, igual que las comunicaciones y requerimientos de la Administración.
- Ayuntamientos deberán tener en su web un portal telemático de CP y autorizaciones administrativas.

- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

- Actividades recreativas, espectáculos, deportivas:
- Son aquellas que corresponden a actividades de pública concurrencia y que se enumeran en catálogo de la Xunta aprobado por Decreto 292/2004, do 18 de noviembre, modificado por Decreto 160/2005, de 2 de junio . Ej: café bar, restaurante, cafetería, pubs, discotecas, salas de fiesta, gimnasio, boleras, salas de juegos, campos de futbol, piscinas, salas de exposiciones…. Se tramitaban conforme al REPAR, arts 36 y ss (R.d. 2816/1982)

Se tramitan simultáneamente con la licencia de obras por el trámite que prevé el artículo 36 y ss del REPAR (R.d. 2816/1982), existe un trámite de información pública que normalmente se realiza antes de los informes técnicos municipales por término de 20 días y con publicación en el BOP y notificación a vecinos del inmueble cuando existan).

- Una vez concedidas las licencias de obra y actividad y ejecutadas las obras e instalación, se solicitará apertura y funcionamiento.

El ayuntamiento inspeccionará el local para comprobar que todo se ejecutó de acuerdo con las licencias de obra y actividad y proyecto autorizados y se adoptaron todas las medidas impuestas.

- El Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas de 1982, ha sido desplazado en Galicia por la Ley 9/2013, debiendo estar a lo dispuesto en la misma en cuanto al procedimiento de tramitación de licencias, así como para el régimen de cp/dr.

Ley 9/2013, de emprendimiento y competitividad económica Galicia

Artículo 39 Definiciones

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por espectáculos públicos las representaciones, exhibiciones, actuaciones, proyecciones, competiciones o audiciones de concurrencia pública, de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo.

2. Se entenderá por actividades recreativas aquellas que ofrecen al público, espectadores o participantes, actividades, productos o servicios con fines de ocio, recreo o entretenimiento.

3. Mediante ley del Parlamento de Galicia se establecerá el régimen jurídico relativo a la organización y desarrollo de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

La apertura de los establecimientos públicos y la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas están sometidas al régimen de **comunicación previa** contemplada en la presente ley, **salvo** en los casos que por razones de **interés general** fuera necesario la obtención de licencia municipal, conforme a lo establecido en esta ley.
licencia:

- La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos con un **aforo superior a 500 personas, o que presenten una especial situación de riesgo**, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.
- La **instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública**, anexas al establecimiento.
- La celebración de **espectáculos y actividades extraordinarias** y, en todo caso, los que requieran la instalación de escenarios y estructuras móviles.
- La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas o deportivas que se desarrollen en **más de un término municipa**l de la comunidad autónoma, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- La celebración de los **espectáculos y festejos taurinos**.
- La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya **normativa específica** exija la concesión de autorización.

DOCUMENTACIÓN

- ~~Con anterioridad a la apertura del establecimiento público o al inicio del espectáculo público o actividad recreativa, quien ostente su titularidad o las personas encargadas de su organización deberán presentar una solicitud de licencia ante el ayuntamiento. La solicitud de licencia tendrá el siguiente contenido:~~
- ~~a) Datos identificativos del/la titular o de quien organice la actividad y, en su caso, de la persona que actúe en su representación, indicando su nombre y dirección, e incluyendo también las direcciones para comunicaciones y notificaciones telemáticas si elige ese modo de notificación.~~
- ~~b) Localización del establecimiento público, espectáculo público o actividad para la que se solicita la licencia.~~

- 2. Junto con la solicitud de la licencia, quien ostente la titularidad o las personas encargadas de la organización deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Proyecto técnico, entendido como el conjunto de documentos que definen las actuaciones a desarrollar, con contenido y detalle que permita a la Administración conocer el objeto de ellas y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable.
- El proyecto que se presente incluirá el contenido mínimo previsto por la normativa sobre prevención y seguridad en materia de incendios, deberá estar firmado por el/la técnico/a competente y deberá contener los datos y requisitos de la normativa específica sobre edificación, prevención y control ambiental que sean de aplicación a los proyectos constructivos y de actividades.
- b) Plan de emergencia, plan de autoprotección, memoria de movilidad o estudio de evaluación de la movilidad generada, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, redactados de conformidad con la normativa vigente, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.
- c) Declaración de la persona titular u organizadora, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de los seguros previstos en la presente ley.

d) Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones y, en todo caso, la que determine la normativa sobre prevención y control ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en el mismo.

e) Documento acreditativo de la designación, por quien solicite la licencia, de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación que acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que ha de constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.

f) La solicitud de licencia urbanística, en su caso, acompañada por la documentación requerida por la normativa urbanística.

g) Cualquier otra documentación que le sea solicitada por el ayuntamiento competente.

TRAMITACION

~~Recibida la solicitud de licencia y la documentación anexa, el ayuntamiento emitirá los informes necesarios que determinen el cumplimiento de la normativa aplicable, remitiendo, cuando proceda, esta documentación a las autoridades competentes para que emitan los informes referidos al cumplimiento de las exigencias técnicas reguladas según la normativa vigente que le sea de aplicación, informes que serán vinculantes cuando sean negativos o establezcan condiciones de obligado cumplimiento.~~

~~Se entenderá que los informes son favorables cuando, transcurrido un mes desde la recepción del expediente por parte de las autoridades competentes, el ayuntamiento no reciba comunicación expresa, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la emisión de informes fuera de plazo, que se fijarán reglamentariamente.~~

~~5. Recibido el informe o transcurrido el plazo regulado en el apartado anterior sin comunicación expresa, el ayuntamiento comunicará a la persona interesada en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción o de finalización del plazo, la idoneidad o los requisitos y condiciones técnicas que sea preciso cumplir para la concesión de la licencia.~~

~~Esta comunicará al ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones y requisitos a que se refiere la comunicación regulada en el párrafo anterior.~~

6. La tramitación de solicitud de licencia no podrá exceder de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud y de la documentación anexa en el ayuntamiento, hasta la resolución municipal, en la que se comunican los requisitos y condicionantes técnicos.

Transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento comunique la resolución al interesado, se entenderá que el proyecto presentado es correcto y válido a todos los efectos y podrá entender estimada por silencio administrativo su solicitud.

Mediante ley del Parlamento de Galicia se establecerá el régimen jurídico relativo a la organización y desarrollo de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

SE ESTA EXIGIENDO CUMPLIMIENTO PARTE NO DEROGADA REPAR.

LEY 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. (entrada en vigor 2/07/2018)

- ***Competencias municipales***

Corresponde a los ayuntamientos:

a) Recibir y comprobar las declaraciones responsables, así como otorgar las licencias que correspondan en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se desarrollen dentro del término municipal, **incluidas las de carácter extraordinario.**

b) Recibir y comprobar las **declaraciones responsables, así como otorgar las licencias** que correspondan en relación con la apertura de establecimientos abiertos al público.

f) **Autorizar las ampliaciones o reducciones sobre el horario general**, en atención a los criterios, supuestos y circunstancias que, en su caso, figuren en la orden de horarios prevista en el artículo 17.

LEY 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. (entrada en vigor 2/07/2018)

- ***MODIFICACION ART 40 y ss Ley 9/2013***

- ***régimen de declaración responsable no de comunicación previa***

Artículo 40 Actividades sometidas a declaración responsable

1. Con carácter general, la apertura de los establecimientos abiertos al público en que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas y la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas están sometidas al **régimen de declaración responsable**. No obstante, por razones de interés general vinculadas al orden, seguridad y salud públicas y protección del medio ambiente, se exigirá la obtención de licencia municipal o autorización autonómica en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Actividades sometidas a licencia o autorización - LEPAR

En atención a la concurrencia de razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente, será precisa la obtención de licencia municipal o autorización autonómica para:

a) La apertura de establecimientos abiertos al público con un **aforo superior a 500 personas**, o que presenten una especial situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.

b) La instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento abierto al público.

c) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.

d) El montaje de instalaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan de disponer de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.

e) La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma, conforme al **procedimiento que reglamentariamente se establezca. (competencia CCAA art 4 L10/2017)**

f) La celebración de los espectáculos y festejos taurinos, que se regirán por su normativa específica. **(competencia CCAA art 4 L10/2017)**

g) La apertura de establecimientos abiertos al público y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de licencia o autorización.

DECLARACIÓN RESPONSABLE + DOCUMENTACIÓN

1º) En su caso, la autorización, informe o declaración ambiental que proceda, de conformidad con la normativa específica de aplicación.

2º) El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones a desarrollarse, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer su objeto y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial de aplicación. El proyecto y la documentación técnica se redactarán y firmarán por persona técnica competente.

3º) La póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio, previsto en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia, y el recibo de pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o copia de los mismos.

4º) El documento acreditativo de la disponibilidad del establecimiento o espacio abierto al público en calidad de propietarios/as o arrendatarios/as o en virtud de cualquier otro título jurídico.

5º) En su caso, el certificado, acta o informe de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal reguladas en la presente ley.

6º) El documento acreditativo firmado por el/la interesado/a de la designación de la persona física o jurídica que ha de asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación que acredite la adecuación del espectáculo público o actividad recreativa a los requisitos exigibles.

7º) Cualquier otra documentación que venga exigida por la normativa de aplicación.

DR AFORO < 500 PERSONAS

LEY 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. (entrada en vigor 2/07/2018) modifica Ley 9/2013

Para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que requieran el montaje de estructuras no permanentes desmontables, será preciso acompañar, junto con la documentación requerida en los apartados a) y b), la siguiente documentación:

1º) El documento acreditativo de la designación, por quien presente la declaración, de la persona física o jurídica que ha de asumir la responsabilidad técnica del montaje de la instalación.

2º) El marcado CE y la declaración CE de conformidad de las instalaciones que correspondan según sus características y el certificado de la instalación de baja tensión de conexión con la red.

3º) Cualquier otra documentación que venga exigida por la normativa de aplicación.

DR MONTAJE INSTALACIÓN
DR ACTIVIDAD CIRCO

PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN RESPONSABLE

- NO REGULA PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE LA DR ORDENANZA MUNICIPAL

- OBRA Y ACTIVIDAD Si para el desarrollo de la actividad fuese precisa la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra, si procede. Una vez finalizada la obra, se presentará la declaración responsable para el inicio de la actividad.

- DR HABILITA PARA EJERCICIO ACTIVIDAD DESDE SU PRESENTACION

MODIFICACION LEY 9/2013 POR LEY 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. (entrada en vigor 2/07/2018)

- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES **NO SUSTANCIALES** → 5 DIAS DESDE QUE SE PRODUZCAN

- MODIFICACIÓN **SUSTANCIAL** → modificación de la clase de actividad recreativa o espectáculo público, el cambio de lugar, la realización de una reforma sustancial de los establecimientos o cualquier cambio que implique una variación que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento abierto al público si así es declarado en el informe técnico correspondiente → NUEVA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- **Cambio de titularidad** → COMUNICACIÓN (antes del desarrollo actividad por nuevo titular) + SEGURO RC

- Espectáculos públicos y actividades recreativas de **carácter extraordinario** que se desarrollen esporádicamente en establecimientos abiertos al público → Declaración responsable

Actividades sometidas a licencia o autorización - LEPAR

En atención a la concurrencia de razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente, será precisa la obtención de licencia municipal o autorización autonómica para:

a) La apertura de establecimientos abiertos al público con un aforo superior a 500 personas, o que presenten una especial situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.

b) La instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento abierto al público.

c) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.

d) El montaje de instalaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan de disponer de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.

e) La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma, conforme al **procedimiento que reglamentariamente se establezca. (competencia CCAA art 4 L10/2017)**

f) La celebración de los espectáculos y festejos taurinos, que se regirán por su normativa específica. **(competencia CCAA art 4 L10/2017)**

g) La apertura de establecimientos abiertos al público y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de licencia o autorización.

Regulación de documentación y procedimientos de licencia

- **La apertura de establecimientos abiertos al público con un aforo superior a 500 personas, o que presenten una especial situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.**
- **DOCUMENTACION:PROYECTO TECNICO, PLAN EMERGENCIA, PLAN AUTOPROTECCION, ESTUDIO ACUSTICO, DISPOSITIVO ASISTENCIA SANITARIA CUANDO SEAN EXIGIBLES, DR SEGURO RC, DOC REQUERIDA EN MATERIA DE RUIDOS, RESIDUOS, CONTROL AMBIENTAL. DESIGNACION TECNICO RESPONSABLE EJECUCION PROYECTO Y FIN DE OBRA**

1.INFORME TECNICO+ " INFORME ESPECTACULOS"--- → - LICENCIA
COMUNICACIÓN TITULAR CUMPLIMIENTO (CFO) → VISITA INSPECCION
NOTIFICACION RESULTADO INSPECCION
2.Art 42 plazo 3 meses para resolver - silencio positivo-

La visita de comprobación no será necesaria si se aporta certificación de una entidad de certificación de conformidad municipal, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

AUDITORIO AFORO 1500 PERSONAS

Regulación de documentación y procedimientos de licencia

- **Terrazas al aire libre o en la vía pública.**
- Documentación: datos identificativos, ubicación del establecimiento abierto al público en que va a instalarse la terraza y la descripción de las características de la misma, dr seguro RC.

- SOLICITUD LICENCIA + OCUPACION DOMINIO PUBLICO (CONJUNTAMENTE)

- Art 42 ter plazo 1 mes (salvo dominio publico plazo mayor) silencio positivo..

- **La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación*, Art 42 quater.***

1. ***Memoria actividad, plan emergencia, plan autoprotección, estudio acústico, dispositivo asistencia sanitaria, declaración responsable seguro RC.***
2. ***Plazo resolver 1 mes. Silencio positivo.***

- **El montaje de instalaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan de disponer de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.**

1. **Memoria actividad, declaración responsable seguro RC, designacion tecnico responsable montaje, El marcado CE y la declaración CE de conformidad de las instalaciones que correspondan según sus características y el certificado de la instalación de baja tensión de conexión con la red.**
2. **Plazo para resolver 15 días. Silencio positivo.**

AUTORIZACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO (ART 7 DEROGADO POR LEY 10/2017)

~~El articulo 7 del Decreto 292/2004, de 18 de noviembre, modificado por Decreto 160/2005, de 2 de junio, dispone que:~~

~~"1. Ningún local podrá ofrecer espectáculos o actividades recreativas distintos de los que figuren en la licencia.~~

~~Los delegados provinciales de la consellería competente por razón da materia de espectáculos públicos, y siempre que se respeten las condiciones esenciales de la licencia, podrán autorizar con carácter extraordinario, la celebración de otros espectáculos o actividades. LA autorización se dará para un único espectáculo o para sesiones puntuales de una actividad determinada.~~

~~Para la concesión de esta autorización será preceptivo el informe del concello respectivo.~~

~~La solicitud para la celebración de estas actividades y espectáculos extraordinarios se presentara en el registro de la consellería competente en materia de espectáculos públicos, con una antelación mínima de 30 días de la fecha prevista de celebración del espectáculo o actividad."~~

CONCIERTO EN CAFETERIA

Actividades exentas de declaración responsable, licencia municipal y autorización autonómica

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y salvo que las ordenanzas municipales, en supuestos excepcionales expresamente justificados, establezcan un régimen de declaración responsable, quedan exentos de declaración responsable, licencia y autorización autonómica, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación:

a) La apertura de establecimientos abiertos al público que **sean de titularidad del propio ayuntamiento.**

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por los ayuntamientos con motivo de **fiestas y verbenas populares**, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se lleven a cabo.

2. Las ordenanzas municipales podrán establecer justificadamente supuestos concretos de espectáculos públicos y actividades recreativas exceptuados del régimen de declaración responsable cuando por su escasa entidad o incidencia no fuese precisa la indicada declaración para la protección del orden público, seguridad pública, salud pública y medio ambiente.

GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL

Licencia espectáculos

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL → LICENCIA

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL COMUNICACIÓN 15 DÍAS

CAMBIO TITULARIDAD COMUNICACIÓN + SEGURO RC

Licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y licencia urbanística TRAMITACIÓN SIMULTANEA

1. Los supuestos que exijan licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y, además, licencia urbanística serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

2. La propuesta de resolución de la solicitud de licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística. Si procede denegar la primera, así se notificará a la persona interesada, no siendo necesario resolver sobre la segunda.

3. En cambio, si procede otorgar la licencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano municipal competente pasará a resolver sobre la licencia urbanística, notificándose lo pertinente en forma unitaria a la persona interesada.

4. De acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

- En materia de actividades al amparo de que normativa se tiene que resolver?
  - Fecha presentación licencia
  - Fecha otorgamiento licencia
  - Cambio normativo posterior al transcurso del plazo para resolver

SEGUNDO

Sentencia TSJ Galicia núm. 1068/2002 de 12 septiembre. RJCA 2002\1175

Cuestión fundamental para decidir el tema litigioso es la relativa a si era de aplicación en el caso la ordenanza general municipal reguladora de la contaminación acústica aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 1 de diciembre de 1997, publicada en el BOP de Lugo, el 16-12-1997, y entrada en vigor el 16 de enero de 1998, mientras que la solicitud de licencia de actividad fue presentada el 17-12-1997, concediéndose la licencia de instalación el 25-3-1998 y la de apertura el 29-5-1998. Se trata por tanto de un supuesto en el que la normativa vigente en la fecha de la solicitud difiere de la normativa vigente en la fecha del otorgamiento de licencia, y como quiera que tal petición se incluye plenamente en el ámbito de la materia urbanística, se presenta como de razonable aplicación el criterio de atender a la normativa que estaba vigente no sólo en la fecha de la resolución sino ya antes de que se cumpliera un mes desde la presentación de la propia solicitud. Es de tener en cuenta que la citada Ordenanza viene a establecer incluso para la actividades con licencia la necesidad de ajustarse, en los plazos y formas que indica, «a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza», de manera que una solicitud precisamente presentada con posterioridad a la publicación de la ordenanza, merece ser incluida en el ámbito de aplicación del mencionado criterio una vez dictada la resolución dentro de plazo atendiendo al previsto para las actividades sometidas al RAMINP (RCL 1961, 1736, 1923 y RCL 1962, 418) , siguiendo así el criterio jurisprudencial plasmado en sentencias del Tribunal Supremo de dos de junio de 1993 (RJ 1993, 4512) y doce de diciembre de 1996 (RJ 1996, 9214) . También desde el punto de vista material es de aplicación al caso la mencionada Ordenanza, cuando precisamente la actividad de que aquí se trata ha sido calificada como «molesta, por producción de ruidos» por la Administración autonómica que tiene atribuida al efecto la competencia, de manera que dicha actividad se integra plenamente en el artículo 2 de la ordenanza e incluso en el artículo 21 de la misma si se tiene en cuenta la inclusión de una cafetería dentro de la actividad a desarrollar, y en todo caso considerando la expresa mención contenida en el párrafo primero de dicho artículo 21 al carácter abierto y no cerrado de la relación que en el mismo se recoge, indicándose en dicha mención la aplicabilidad a cualquier otra actividad del mismo carácter que las contempladas en el anexo al reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas. Así, siendo de aplicación la mencionada Ordenanza, no cabe el otorgamiento de licencia de actividad en zona considerada como saturada, en la que se encuentra la calle en la que se ubica la actividad aquí examinada –disposición adicional séptima a) de la Ordenanza–, lo que lleva a la estimación del presente recurso en cuanto a las resoluciones impugnadas de 25 de marzo de 1998 y 29 de mayo de 1998, y también respecto de la de fecha 23 de diciembre de 1997. En relación con esta última es de significar que en una interpretación flexible del artículo 22 RSCL (RCL 1986, 2217) cabe no atribuir efectos anulatorios definitivos a la indebida aparición prematura de la licencia de obras respecto de la instalación, pero una vez anulada esta licencia de instalación ello provoca inevitablemente la de la licencia de obras que encuentra su sentido y base en aquella que debió ser resuelta previa o al menos simultáneamente a la de obras, estimación del recurso, que, por otro lado, se entiende que no cabria en relación a lo invocado sobre incompetencia del técnico autor del proyecto más que en una interpretación exageradamente restrictiva de la normativa de aplicación, pero por el contrario si resultaría incluso de la indiscutible circunstancia respecto de las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento con posterioridad al otorgamiento de las licencias impugnadas, en el sentido precisamente de exigir la mejora del aislamiento ante la comprobación en 1999 y 2001 de la ineficiencia del instalado, con lo que ello significa de inidoneidad de la situación anterior que no debió verse amparada por el recurrido otorgamiento de licencias.

Artículo 43. *Contenido de las licencias*

1. Las licencias deberán mostrar, como mínimo, los siguientes datos:
a) El nombre, razón social, número o código de identificación fiscal de quien ostente la titularidad.
b) La denominación del establecimiento.
c) El domicilio y emplazamiento.
d) La fecha de otorgamiento de la licencia.
e) El tipo de establecimiento, actividad recreativa o espectáculos públicos autorizados.
f) El aforo máximo permitido.
g) Cualquier otro dato que se considere oportuno en función de la normativa de aplicación y/o de las condiciones singulares en función de la tipología de la actividad o del establecimiento.
2. La licencia otorgada por el ayuntamiento será suficiente para acreditar la actividad, condiciones y características del establecimiento público y deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 44. *Vigencia de las licencias*

1. Las licencias de los establecimientos abiertos al público se conceden por tiempo indefinido, salvo que un reglamento o las propias licencias establezcan expresamente lo contrario. Todo ello sin perjuicio de los efectos de los controles y de las revisiones periódicas a que fueran sometidas.
2. Las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas tendrán la misma vigencia que la de los espectáculos y actividades autorizados.

Art. 45 → Extinción de las licencias.

- Por haber finalizado el espectáculo público o la actividad recreativa.
- Por cumplimiento del plazo al que está sometida la actividad o espectáculo público para el que se solicitó la licencia, en los casos en que proceda.
- Por caducidad.
- Por revocación.
- Por renuncia de quien ostente su titularidad.

- Inactividad durante un periodo ininterrumpido de un año facultará a la Administración para declarar la caducidad de las licencias. Este periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de dos años, en el caso de espectáculos o actividades que para su normal desarrollo precisen de periodos de interrupción o inactividad, debiendo fijar el plazo a aplicar en la resolución por la que se otorgó la licencia.
- La revocación y la declaración de caducidad → previa audiencia → 6 meses para resolverse.
- Tanto la revocación como la declaración de caducidad no generan derecho a indemnización.

Esta actividades **están sujetas a licencia** de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2013, al tratarse de actividades que cuentan con características especiales, cuentan con su normativa específica, esto es la Ley 14/1985, de 23 de octubre, del Parlamento de Galicia, regula las actividades relativas a casinos, juegos y apuestas.

Fiestas y verbenas populares organizadas por agrupaciones o asociaciones de vecinos/as o por comisiones de fiestas DA 4ª ley 10/2017

1. Las fiestas y verbenas populares organizadas por agrupaciones o asociaciones de vecinos/as o por comisiones de fiestas requerirán la presentación de una **declaración responsable** dirigida al ayuntamiento y formulada por los vecinos o vecinas representantes de la agrupación, asociación o comisión en la que se relate el programa de las actividades a realizarse y sus características. La declaración habrá de acompañarse del compromiso de contratación del seguro previsto en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia o documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.

2. Si las actividades contemplan el montaje de instalaciones sujetas a declaración responsable o a licencia a que se refieren los artículos 40 y 42 quinquies, esta será presentada o solicitada por la persona titular de la instalación».

Carácter complementario y adaptación de las ordenanzas municipales
DF 2ª Ley 10/2017

1. Las ordenanzas municipales tendrán carácter complementario del régimen previsto en la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, para la tramitación de la declaración responsable y de la licencia municipal.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos dispondrán de un plazo de dos años para, en su caso, adaptar las ordenanzas municipales al régimen previsto en la misma.

PLAN INSPECCIÓN 1 AÑO (2/07/2019)

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma, los ayuntamientos habrán de aprobar **un plan de inspección de los espectáculos públicos y actividades recreativas y de los establecimientos abiertos al público a los cuales se otorgue la correspondiente licencia municipal o de los cuales se reciba la declaración responsable, según el régimen de intervención que resulte de aplicación, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la documentación presentada y en la declaración responsable o en la licencia.**

2. El plan de inspección determinará el objeto, los medios personales y materiales que serán empleados y los plazos y condiciones en que habrá de realizarse la inspección, teniendo en cuenta la posible colaboración de las entidades de certificación de conformidad municipal.

AUTORIZACIONES PREVIAS ACTIVIDAD

Ley 9/2013 de emprendimiento y competitividad económica Galicia

- En Galicia queda suprimida con carácter general la licencia municipal de actividad, apertura o funcionamiento para la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial.

Se exceptúan :

a) El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

b) El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

- Los cambios de titularidad de actividades o instalaciones → CP.

- Podrán presentarse via telemática, igual que las comunicaciones y requerimientos de la Administración.
- Ayuntamientos deberán tener en su web un portal telemático de CP y autorizaciones administrativas.

PROCEDIMIENTO COMUNICACIÓN PREVIA ACTIVIDADES. Ley 9/2013. Documentación

- Memoria explicativa actividad.
- Justificante pago tributos municipales.
- Declaración de cumplir seguridad, salubridad y normas planeamiento.
- Proyecto y documentación técnica exigible
- **Autorización o declaración ambiental.**
- **Autorizaciones e informes sectoriales** y manifestación expresa de que se cuentan con todos los necesarios.
- En su caso, certificado, acto o informe de Entidad de Certificación de conformidad municipal.

- AUTORIZACIÓN COMERCIAL AUTONÓMICA

- La Ley 13/2010, opta por un modelo diferenciado al de la Comunidad de Madrid -donde se ha eliminado la citada “autorización comercial” por un informe autonómico en el cual se analizan los intereses supramunicipales al respecto- eliminando en estos supuestos la “licencia municipal de actividad o apertura”.
- Contiene un novedoso art. 33:
- “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28º de la presente ley, el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica eximirá de la necesidad de obtener la licencia municipal de actividad. Obtenida la autorización autonómica, el ayuntamiento respectivo será competente para el otorgamiento de la licencia urbanística”.
- Ésto, evidentemente, no exime de la obtención de la necesaria “licencia de obras”, dado que tal y como dispone el art. 32.1º:

- “La autorización comercial autonómica será concedida mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de comercio con carácter previo a la obtención de la licencia de obra municipal, así como a la obtención de cualquier otra licencia o permiso de otra entidad o administración que sean exigibles”.

En cuanto al procedimiento para su otorgamiento, aparece regulado en el art. 32, apartados 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de concesión de la autorización comercial autonómica prevista en la presente ley”.

Decreto 211/2012, de 25 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica.

CENTRO COMERCIAL

Decreto 211/1012, de 25 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica.

- Regular el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia.
- Están sujetos a la autorización comercial autonómica, la instalación y el traslado de los establecimientos comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o superior a 2.500 metros cuadrados, por el impacto territorial, urbanístico, viario y medioambiental generado. También será preceptiva la citada autorización en el caso de ampliaciones de establecimientos comerciales cuando la superficie que resulte tras la ampliación sea igual o superior a 2.500 metros cuadrados.
- Definición de superficie útil de exposición y de venta al publico (art 5)

- Procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica (cap II)
- Solicitud de autorización comercial autonómica.
- Documentación administrativa, técnica, Documentación que acredite la adecuada movilidad y accesibilidad del proyecto, documentación de carácter ambiental, social.
- Estudio de impacto ambiental.
- INFORMACION PUBLICA:
  - Audiencia municipios limítrofes.
  - 15 DIAS mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Galicia y en un diario de máxima difusión provincial.
- Finalizado el trámite de información pública y consultas, la consellería competente en materia de comercio remitirá el expediente al órgano ambiental competente con el fin de que se formule la declaración de impacto ambiental.

- Al momento de solicitar la declaración de impacto ambiental, la consellería competente en materia de comercio solicitará los siguientes informes: consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo sobre la adecuación de la nueva implantación a los instrumentos de ordenación del Territorio, transporte, ayuntamiento en cuyo término municipal se pretenda ubicar el establecimiento comercial que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los criterios, establecidos en el artículo 32 de la Ley 13/2010, entre otros.
- Emitida la declaración de impacto ambiental así como los informes el expediente será remitido a la comisión consultiva prevista en el artículo 20.3 de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia. Esta comisión, de acuerdo con el artículo 32.5 de la ley, efectuará la propuesta de resolución basada en los criterios de concesión de la autorización legalmente previstos.
- Criterios de valoración art 19.

- Resolución: De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 13/2010, la autorización comercial autonómica será concedida mediante resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de comercio con carácter previo a la obtención de la licencia de la obra municipal, así como la obtención de cualquier otra licencia o permiso de otra entidad o Administración que sea exigible, en su caso.
- Plazo 6 meses para resolver.
- Vigencia indefinida.
- Caducidad si proyecto de instalación no se realiza en plazo de 1 año. Cabe prorroga max 6 meses.
- Regula causas de revocación.
- Transmisión titularidad, art 25.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia, el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica eximirá de la necesidad de obtener la licencia municipal de actividad para la puesta en funcionamiento de la instalación.

DISTRIBUCION AL POR MENOR DE CARBURANTES

EROSKI gasolinera
EROSKI gasolinera

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN RELACION A AUTORIZACION PARA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION AL POR MENOR DE CARBURANTE Y COMBUSTIBLES PETROLIFEROS operada por RD Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE NUM 47, 23/02/2013)

1.- Simplificación mediante procedimiento único. Articulo 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

"Las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de estas instalaciones de suministro de carburantes al por menor, se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. A tal efecto, regularán el procedimiento y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo. Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único."

Respecto de esta simplificación administrativa, hay que estar a lo dispuesto en el DECRETO 45/2015, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, su puesta en funcionamiento y se determinan los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de hidrocarburos.

1. El procedimiento regulado en el capítulo II de este decreto integrará y coordinará todos los trámites administrativos y actos de control necesarios para la implantación de las instalaciones de suministros de carburantes al por menor a las que se refiere el artículo 1.3, con base en el proyecto único presentado por el solicitante.
2. Para cumplir la finalidad establecida en el apartado anterior, el órgano autonómico competente para la instrucción del procedimiento integrado remitirá la solicitud, el proyecto único y la documentación que la acompaña a los siguientes órganos y entidades administrativas para que procedan a emitir los informes, autorizaciones o licencias que en cada caso correspondan:
a) A la Administración titular de la vía pública afectada por el acceso a la instalación de distribución al por menor.
b) Al órgano ambiental competente a los efectos de la evaluación de la incidencia ambiental regulada en la Ley 9/2013, de 19 de diciembre.
c) Al resto de las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público que puedan estar afectadas, según la documentación aportada en la solicitud.
3**. A los efectos del cumplimiento del régimen de intervención municipal correspondiente relativo al inicio de las obras y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, el órgano competente para tramitar el procedimiento integrado procederá de la siguiente manera:**
a) De tratarse de una instalación que precisa licencia de obra, se remitirá al ayuntamiento correspondiente la solicitud y el proyecto único.
b) De tratarse de una obra que precisa la presentación de una comunicación previa, se dará traslado al ayuntamiento correspondiente.
4. En las comunicaciones referidas en los apartados anteriores el órgano solicitará de los órganos o entidades administrativos a las que se dirige que le indique el plazo máximo para resolver la emisión de su respectivo informe, autorización o licencia y el sentido del silencio. De estos aspectos se informará al solicitante.

Una vez emitidos los actos de autorización, informes o licencias preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable o transcurrido el plazo establecido en la normativa sectorial para emitirlos, el órgano competente dictará la resolución que ponga fin al procedimiento integrado único.

La resolución del procedimiento estimará o no la viabilidad de la implantación de las instalaciones y fijará las condiciones aplicables para esta. La resolución del procedimiento no supondrá la asunción por la Administración autonómica de las competencias de las restantes administraciones públicas involucradas en la tramitación del procedimiento, por lo que valorará el contenido de los informes emitidos y, en su caso, respetará las autorizaciones y licencias otorgadas por ellas.

La licencia municipal de obra, en este caso, se integra dentro del procedimiento único y lo mismo en el caso de que las obras estén sujetas al régimen de comunicación previa.

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO

INSCRIPCION OBLIGATORIA: Registro de Instalaciones de Distribución al por Menor de Productos Petrolíferos Líquidos.

El órgano competente para resolver la solicitud de inscripción informará del inicio de la actividad a todas las administraciones competentes para efectuar los trámites administrativos necesarios para la implantación de las instalaciones.

CP INICIO DE ACTIVIDAD AYUNTAMIENTO.

El ejercicio de la actividad y explotación de la instalación quedan condicionados al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución del procedimiento único integrado, en su caso, y en la resolución de inscripción en el Registro de Instalaciones de Distribución al por Menor de Productos Petrolíferos Líquidos, así como a lo dispuesto en la legislación vigente.

LEY 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (DOGA 25/10/217)

Disposición adicional primera Normas complementarias del Decreto 45/2015, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, su puesta en funcionamiento y se determinan los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de hidrocarburos

1. El procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, regulado en el Decreto 45/2015, de 26 de marzo, será obligatorio si la vía afectada por el acceso a la instalación es de titularidad de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o de alguna de las entidades locales gallegas.

2. El plazo máximo para la emisión de los informes, autorizaciones o licencias necesarios para la tramitación del procedimiento integrado regulado en el Decreto 45/2015, de 26 de marzo, será de dos meses y el sentido del silencio, negativo, si el órgano competente para su emisión pertenece a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o es alguna de las entidades locales gallegas.
   Este plazo y el sentido del silencio no serán de aplicación para el otorgamiento de la licencia municipal de obra.

3. En el procedimiento integrado regulado en el Decreto 45/2015, de 26 de marzo, será preceptiva la emisión de un informe en materia de seguridad industrial, firmado por técnico o técnica competente, que haga referencia a la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa de seguridad industrial vigente, que será emitido en el plazo contemplado en el apartado anterior y, en todo caso, antes del otorgamiento de la licencia municipal de obra.

2.- Compatibilidad de la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor con usos de suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, aun cuando no exista suelo cualificado específicamente para ello.

Articulo 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

"Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio".

Articulo 3 Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios

3. "El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.

4. La superficie de la instalación de suministro de carburantes, no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para éstos." ART 3.4 declarado inconstitucional SENTENCIA 34/2017, de 1 de marzo (BOE núm. 83, de 07 de abril de 2017) ECLI:ES:TC:2017:34

3.- Régimen de silencio positivo.

Disposición Transitoria cuarta. Licencias para nuevas instalaciones de suministro. RD Ley 4/2013

"Las licencias municipales que se soliciten para la construcción de las instalaciones de suministro en los establecimientos y zonas a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que ya dispongan de licencia municipal para su funcionamiento a la entrada en vigor de este real decreto-ley se entenderán concedidas por silencio administrativo positivo si no se notifica resolución expresa dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el promotor comunicará la fecha prevista de comienzo de las obras de construcción de la instalación a la autoridad responsable de la concesión de dicha licencia."

- Tanto la modificación operada en el art 43.2 Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, como el Articulo 3 Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, incide en competencias autonómicas en materia de urbanismo. En este sentido conviene hacer mención que la ultima reforma que incidía en edificabilidad y en ocupación fue declarada contraria al orden constitucional de distribución de competencias. STC 170/2012 de 4 de octubre (RTC\20120\170) y STC 233/2012 de 13 de diciembre (RTC\2012\233).

- AUTORIZACIONES AMBIENTALES

AUTORIZACIONES AMBIENTALES

- Actividades sujetas a autorizaciones ambientales:
- Recordemos que según lo establecido en el art 144.3 de la LSG, NO SE PODRÁ conceder licencia sin que se acredite la autorización sectorial de otra administración pública en materia medioambiental en los sea preceptiva.
- A este respecto es preciso analizar la Ley 1/1995, del 20 de enero, de protección ambiental de Galicia (LPAG).
- La LPAG en su artículo 1 establece que: La ley tiene por objeto en el ámbito de la comunidad autónoma, configurar un sistema de defensa, protección, conservación y restauración, si es el caso, del medio ambiente de Galicia y asegurar la utilización racional de los recursos naturales.
- Entre las finalidades de la ley establece su artículo 2.a) de clasificar las actividades de acuerdo con su incidencia ambiental, con el fin de evitar, corregir, dentro del procedimiento de autorización previa y de subsiguiente vigilancia y control, los efectos negativos que estas pueden tener en el medio ambiente.

- El artículo 5.2 de la ley establece la clasificación del grado de protección para determinar el procedimiento que podrá ser:
- A) De evaluación de impacto ambiental
- B) De evaluación de efectos ambientales, este procedimiento ha sido derogado por la Ley *12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.*
- C) De evaluación de incidencia ambiental.
- Estas AUTORIZACIONES AMBIENTALES son un requisito previo, preceptivo y vinculante, en cuanto a medidas correctoras, para poder conceder por la Administración municipal las licencias urbanísticas. En ningún caso se podrá conceder licencia de apertura o actividad sin la previa obtención de la autorización correspondiente.

Autorización Ambiental Integrada ~~→ Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación~~. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Evaluación de Impacto Ambiental → ~~R.D.L 1/2008, de 11 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos~~. DEROGADO POR LEY 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE 11/12/2013)

Evaluación de Incidencia Ambiental → Ley 9/2013, 19 de diciembre, de emprendimiento y competitividad de Galicia. Deroga el D. 133/2008

LEY 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (DOGA 25/10/217) COORDINACION PROCEDIMIENTOS

- A) Evaluación de impacto ambiental:
- ~~Están sujetas a evaluación de impacto ambiental las actividades que recoge el anexo I del RDL estatal 1/2008, de 11 de enero, de la Ley de Impacto Ambiental de la Evaluación de proyectos; las del anexo II del citado RDL según determine el órgano ambiental, y las recogidas en el Decreto 442/1990, del 13 de septiembre~~, de evaluación de impacto ambiental para Galicia., proyectos de infraestructuras, de tratamiento y gestión de residuos, entre otros…

CENTRAL TERMICA

EXPLOTACIÓN AVÍCOLA

LEY 21/2013, EVALUACION AMBIENTAL

- La Ley 21/2013 tiene, por tanto, como objetivo y finalidad principal someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), buscando garantizar con ello un elevado nivel de protección ambiental en todo el territorio del Estado, en pro de un desarrollo sostenible.

Para la evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) como para la evaluación de impacto ambiental (en adelante EIA) se diseñan dos procedimientos: el *"ordinario" y el "simplificado".*

- Procedimiento de EAE ordinaria: el pronunciamiento será la declaración ambiental estratégica (DAE);
- Procedimiento de EAE simplificada: el pronunciamiento será el informe ambiental estratégico (IAE);
- Procedimiento de EIA ordinaria: el pronunciamiento será la declaración de impacto ambiental (DIA);
- Procedimiento de EIA simplificada: el pronunciamiento será el informe de impacto ambiental (IIA).

PROCEDIMIENTO

a) Solicitud de inicio.
b) Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.
c) Elaboración del estudio ambiental estratégico.
d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
e) Análisis técnico del expediente.
f) Declaración impacto ambiental.

- La mencionada Ley, en su intento de mejorar la seguridad jurídica y reducir los plazos de tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental descritos, fija los siguientes plazos:
- Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria: 22 meses, prorrogable por 2 meses más por razones justificadas debidamente motivadas;
- Evaluación Ambiental Estratégica simplificada: 4 meses;
- Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria: 4 meses, prorrogable por 2 meses más por razones justificadas debidamente motivadas; y
- Evaluación de Impacto Ambiental simplificada: 3 meses.

- Se prevé un silencio negativo en caso de falta de pronunciamiento en los plazos legalmente establecidos para cada uno de los procedimientos de evaluación ambiental, por lo que en ningún caso podrá entenderse que el mismo equivale a una evaluación ambiental favorable.

- En cuanto a la relación entre la EAE y la EIA, el artículo 13 de la Ley 21/2013 establece que la realización de la EAE de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

- Los Anexos I y II contienen la relación de proyectos que deben someterse, respectivamente, a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada.
- (tratamiento de gestión de residuos, industrias de papel y cartón con determinados requisitos, tratamiento de aguas residuales, actividades industria energética, entre otras...).

- **En buena medida, se han mantenido los grupos y categorías de proyectos de la normativa hasta ahora vigente, si bien se han introducido mejoras técnicas y se han incorporado nuevas tipologías de proyectos para evaluar el uso de nuevas técnicas, como la fractura hidráulica.**

- El Anexo III contiene los criterios en virtud de los cuales el órgano ambiental debe determinar si un proyecto del Anexo II ha de someterse a una EIA ordinaria.
- El Anexo IV detalla el contenido del estudio ambiental estratégico.
- El Anexo V contiene los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a EAE ordinaria.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

~~Ley estatal 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio.~~ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

La autorización ambiental integrada nos la define el art 3.2) de la propia TRLPCIC en los siguientes términos: «Es la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación (cuyo montaje y funcionamiento se pretende), por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones, destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación».

El anexo I de dicha Ley recoge una serie de actividades sujetas a AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (actividades de gestión de residuos, industria química, de transformación de metales, fabricación de cemento, mataderos, explotaciones ganaderas, entre otras...).

PSA PEUGEOT CITROËN

La solicitud de autorización ambiental se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación, conteniendo la documentación requerida para su obtención. A esta solicitud debe, además, acompañarse informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Lo que significa que el interesado en obtener la autorización ambiental integrada, antes de solicitar ésta, debe interesar del Ayuntamiento que le emita el Informe reseñado; informe que debe emitirse en plazo máximo de 30 días. Transcurrido dicho plazo el informe se entiende emitido, por lo que a la solicitud de la autorización ambiental integrada bastará acompañar copia de la solicitud del informe municipal.

Pero, aun transcurrido el plazo de los 30 días, el Ayuntamiento puede emitir el informe solicitado incluso con carácter negativo, en cuyo caso, siempre que el informe se reciba en la Comunidad Autónoma antes de que haya otorgado autorización ambiental integrada, ~~debe dictarse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivando las actuaciones, deberá ser valorado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma .~~

Presentada la solicitud y, en su caso, completada la documentación, se abre un período de información pública que no será inferior a treinta días.

Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

El órgano competente para otorgar la autorización dictará la resolución que pone fin al procedimiento en el plazo máximo de nueve meses. Transcurrido el cual, sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada (acto presunto negativo).

Renovación AAI: articulo 25 ley 16/2002: eliminado. *La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovado, y, en su caso, actualizada en las medidas preventivas o correctoras, por períodos sucesivos.*

El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada notificará la resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, y a los distintos órganos que hubiesen emitido informes vinculantes, y le dará publicidad, en su Boletín oficial.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

- Evaluación de incidencia ambiental.
- El artículo 13 de la LPAG sujeta a esta evaluación las actividades que define como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- A estos efectos el citado precepto fue desarrollado por Decreto 133/2008, del 12 de junio, por que se regula la evaluación de incidencia ambiental y que sustituye al antiguo RAMINP estatal del año 1961.
- A día de hoy el DECRETO 133/2008 ESTA DEROGADO POR LA LEY 9/2013.

DECLARACIÓN INCIDENCIA AMBIENTAL

Se someten al trámite ambiental previamente a la C.P. ARTICULO 33 LEY 9/2013.

- CANO MURCIA, Antonio, ya adelantaba que en el caso de actividades sujetas a trámite ambiental lo procedente sería realizar dicho trámite y una vez obtenida la autorización ambiental, presentar la C.P.

Obtenida la declaración de incidencia ambiental se presenta la C.P prevista en el art. 24, con la documentación allí recogida, más:

- Proyecto de la obra o actividad firmada por técnica responsable.
- Declaración de incidencia ambiental.
- Certificación del técnico facultativo que autoricen el proyecto de que este cumple con la normativa técnica de aplicación.

ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

- Se establecen en el ANEXO de la ley 9/2013
- **Catálogo de actividades sometidas a incidencia ambiental.**
- 4.1. Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos
- similares.
- 4.2. Gasolineras y estaciones de servicio (DECRETO GASOLINERAS INTEGRACION PROCEDIMIENTO)
- 5.1. Campos de golf. (entre otras)

DECLARACION INCIDENCIA AMBIENTAL

- Procedimiento tramitación por CCAA:
  - Solicitud con documentación:
    - Proyecto técnico redactado por técnica competente en materia.
    - Memoria descriptiva.
      - Datos que a su juicio gozan de confidencialidad.
  - Información pública telemática web consellería y consultas a otras AAPP→ 15 días.
  - La información pública podrá ampliarse a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas con la protección del medio ambiente.

DECLARACIÓN INCIDENCIA AMBIENTAL

Si Ayuntamiento informa desfavorable en cuanto incompatibilidad planeamiento → resolución motivada poniendo fin al procedimiento.

Dos meses para emitir Declaración de Incidencia Ambiental → ~~Silencio positivo~~. **Silencio negativo**
Modificado por ley 3/2018, de 26 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.
(«2. A declaración de incidencia ambiental deberá ser emitida no prazo máximo de dous meses desde a presentación da solicitude. Se se supera o citado prazo, a declaración entenderase desfavorable.».)

La declaración se notifica a interesado, ayuntamiento y a cuántos hubieran presentado alegaciones.

Se someterán a Declaración de Incidencia Ambiental, las modificaciones sustanciales.

Modificaciones sustanciales → Art. 38 Ley 9/2013.

- >50% de capacidad productiva, consumo materia prima, agua o energía, o aguas residuales.
- >25% de emisiones contaminantes, producción de residuos peligrosos o contaminantes o sustancias peligrosas.
- Tienen carácter acumulativo durante todo el tiempo de desarrollo de la actividad.

Estación de servicio- Gasolinera

Autorización ambiental + CP

De acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 9/2013, los proyectos industriales estratégicos previstos y regulados en la Ley 13/2011, de 16 de diciembre, reguladora de la política industrial de Galicia, se someten a lo dispuesto en la misma, no siéndoles de aplicación lo previsto en la presente ley.

Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, que regula en su disposición adicional cuarta, **los actos que no precisan de licencia municipa**l.

1. **Están exentos de actividad o funcionamiento y de licencia urbanística los actos de uso del suelo o del subsuelo incluidos en las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros y en los proyectos o instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica o de gas para cuya autorización o concesión sea competente la Xunta de Galicia, cuando en el procedimiento de autorización o en el de su evaluación ambiental esté previsto el trámite de audiencia al ayuntamiento o informe municipal y el proyecto o instalación sean compatibles con el planeamiento y la normativa urbanísticos.**

2. En tales casos, obtenida la autorización o concesión, la persona titular de la instalación o concesión presentará la comunicación previa prevista en la normativa urbanística y en la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

las lineas y subestación de energía eléctrica asi como la construcción de una estación de almacenamento de GLP y red de distribución para suministro de gas, que hayan obtenido la autorización de evaluación ambiental y cumplido los requisitos establecidos en la citada disposición. SOLO CP AYUNTAMIENTO

ACTIVIDAD ECONÓMICA, EMPRESARIAL, PROFESIONAL, INDUSTRIAL O COMERCIAL

Ley 9/2013 de emprendimiento y competitividad económica Galicia

- En Galicia queda suprimida con carácter general la licencia municipal de actividad, apertura o funcionamiento para la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial.

Se exceptúan :

a) El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

b) El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

- Los cambios de titularidad de actividades o instalaciones → CP.

- Podrán presentarse via telemática, igual que las comunicaciones y requerimientos de la Administración.
- Ayuntamientos deberán tener en su web un portal telemático de CP y autorizaciones administrativas.

PROCEDIMIENTO COMUNICACIÓN PREVIA ACTIVIDADES. Ley 9/2013. Documentación

- Memoria explicativa actividad.
- Justificante pago tributos municipales.
- Declaración de cumplir seguridad, salubridad y normas planeamiento.
- Proyecto y documentación técnica exigible
- Autorización o declaración ambiental.
- Autorizaciones e informes sectoriales y manifestación expresa de que se cuentan con todos los necesarios.
- En su caso, certificado, acto o informe de Entidad de Certificación de conformidad municipal.

Junto con esta documentación, establecida en la propia ley 9/2013, se ha de tener en cuenta que el Decreto 106/2015, de 9 de julio, de contaminación acústica de Galicia, exige la presentación de una declaración responsable o bien mediciones de aislamiento acústico del local donde se va a iniciar la actividad, ART 11.

informe que cumpla los requisitos indicados en el artículo 12, elaborado a partir de mediciones realizadas en los locales en los que se pretenda desarrollar la actividad que, partiendo de la clasificación de actividades recogida en el apartado A) del anexo acredite el cumplimiento de los valores de aislamiento indicados en el apartado B) del mismo anexo. Dicho informe deberá ser presentado ante el ayuntamiento en el que radiquen los locales en los que se pretenda desarrollar la actividad junto con la comunicación previa prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, o junto con la solicitud de licencia de actividad, cuando ésta sea preceptiva.

No será obligatorio la aportación del informe previsto en los apartados anteriores de este artículo en caso de que las personas titulares de las actividades **hagan constar expresamente, en el momento de presentar la comunicación previa o la solicitud de licencia de actividad, cuando ésta sea preceptiva, que dichas actividades producirán un nivel sonoro igual o inferior, en cualquier horario, a 75 dB, o a 70 dB** en caso de que se desarrollen en áreas acústicas clasificadas como sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra la contaminación acústica en aplicación del artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Esto se entiende sin perjuicio de las labores de comprobación que posteriormente efectúe la Administración local.
DOGA num 145, de 3 de agosto de 2015.

EFECTOS CP ACTIVIDADES

- Constituye acto jurídico del particular

- Habilita para el ejercicio de la actividad o apertura establecimiento y faculta a la Administración para verificar la conformidad de los datos en ella establecidos → Desde la presentación.

- Se debe establecer, planificar los procedimientos de CP así como los de verificación y control posterior → Plan de Inspección y Verificación.

- Se debe comunicar cualquier cambio relativo a condiciones o características, pero NUEVA CP:
- Modificación clase actividad.
- Cambio de emplazamiento.
- Reforma sustancial de los locales, instalaciones o cambio que afecte a seguridad, salubridad o peligrosidad.

- Controles:
- Ayuntamiento → MMCC → urgencia o gravedad.
- Comprobación, inspección y sanción.
- Incluye las medidas de reposición, responsabilidad y su ejecución.
- Para reposición actividades → procedimiento urbanístico.
- Para sancionador → L 39/2015

ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN

- A petición de interesados.
- Ordenanzas locales señalan plazo para comprobación, y en su defecto, 3 meses para remitir resultado comprobación.
- En el informe de comprobación se señalará si cumple o si por el contrario se encontraron deficiencias, dándose un plazo para subsanarlas.
- Pasado el plazo sin que se subsanen, se habilita para tramitar los procedimientos de declaración de ineficacia, reposición de la legalidad y sancionador.

Actividades promovidas por otras AAPP

- Con carácter general se someten a control municipal.
- “Salvo los exceptuados por la legislación aplicable”
- Al igual que antes, las actividades y obras necesarias de carácter municipal se entenderán autorizadas por el acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de la normativa.

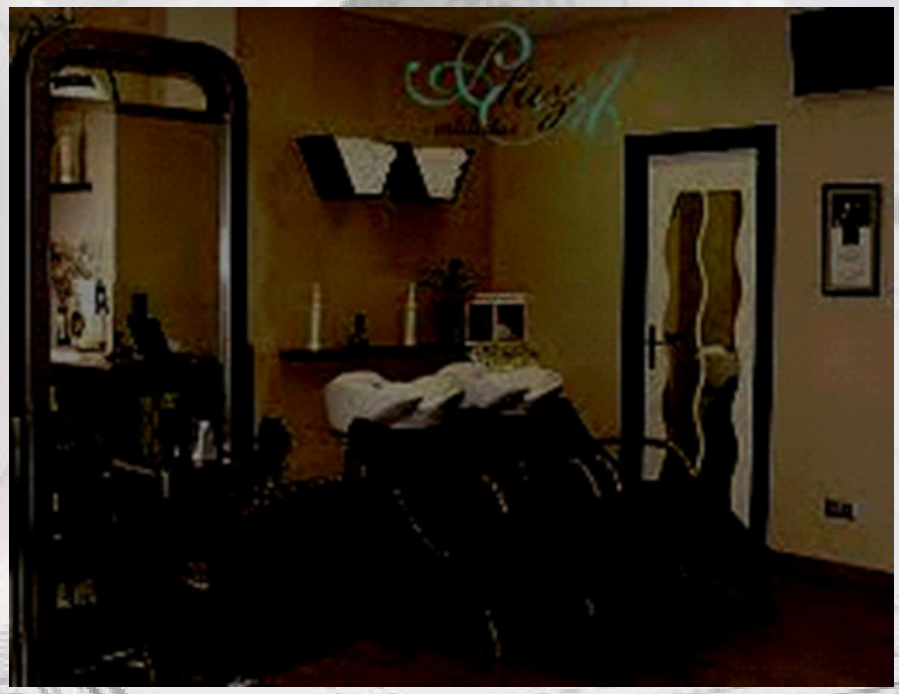

GADIS
GADIS
GADIS

CAMBIOS DE TITULARIDAD

- Transmisión de licencias de actividad.

Respecto a la transmisión de licencias, tanto la normativa (art. 13 del RSCL) como la jurisprudencia vienen admitiendo que para que opere la transmisión de licencias de carácter real, esto es de obras, actividades o servicios, basta con que el nuevo y el antiguo titular lo comuniquen expresamente a la administración sin lo cual ambos quedan sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular, por lo que se trata de un caso claro de comunicación previa. Modificado por ley 9/2013, solo comunicación del nuevo titular.

Redacción anterior.-

- *Artículo 13* RSCL
- **1.** Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

RIAE

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a los que estuviera sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular **a partir del momento en el que el cambio de titularidad se hiciese efectivo**, con independencia de la fecha en la que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad prevista en este artículo. En caso de que **la nueva persona titular no presente dicha comunicación,** la anterior persona titular se eximirá de toda responsabilidad si acredita ante la Administración el cambio de titularidad por cualquier medio admisible en derecho.

- SE ELIMINA EL CONSENTIMIENTO DEL ANTERIOR TITULAR DE LA LICENCIA.
- Frente a esto, para negociar con las licencias, los titulares solicitan la renuncia a la licencia.

~~Artículo 90 Ley 30/92~~, 94 L39/2015

- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.
- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

- ARTICULO 6.2 CC

La renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

En este supuesto, en los locales hablando de actividades existe siempre un propietario, interesado, con lo que se debe de dar trámite de audiencia antes de aceptar la renuncia.

Articulo 27.1 de la Ley 9/2013 dispone que quien ostente la titularidad de las actividades debe garantizar que sus establecimientos mantendrán las mismas condiciones que tenían cuando estas fueron iniciadas, así como también adaptar las instalaciones a las nuevas condiciones que posteriores normativas establezcan, el incumplimiento de esta obligación puede suponer la declaración de ineficacia de la comunicación previa presentada.

Entidades de certificación de conformidad municipal

Artículo 47 Y SS LEY 9/2013

1. Las entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom) son aquellas que, después de haber sido autorizadas por la Administración, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de la conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa de aplicación en el ámbito municipal y que dispongan de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para realizarlas, de acuerdo con la presente ley y lo que se establezca reglamentariamente.

2. Las Eccom se regirán por los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia, y sus funciones no substituirán las potestades de comprobación, inspección o cualquier otra de la Administración.

3. Las Eccom serán las únicas responsables frente a las administraciones públicas del contenido de sus certificaciones, verificaciones, inspecciones y controles de la conformidad, sustituyendo su actuación la responsabilidad de los demás interesados.

La Res. de 7 de julio de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia («B.O.E.» 24 julio), declara que en relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 47 ambas partes consideran que debe ser interpretado de conformidad con los artículos 6 y 20 de la Ley 20/2013, de 20 de diciembre, de garantía de Unidad del Mercado (LGUM) y con la competencia exclusiva del Estado para la regulación de la condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, en el sentido de que las Entidades de Certificación y Control Municipal (ECCOM) podrán ejercer su actividad en todo el territorio nacional de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2013, de 20 de diciembre, y así se establecerá reglamentariamente.

1. La autorización y registro de las entidades de certificación de conformidad municipal corresponderán a la consejería competente en materia de seguridad industrial, y reglamentariamente se establecerán las normas necesarias para ello, así como sus obligaciones y los requisitos exigibles para el desarrollo de sus actividades y su acreditación.
La Res. de 7 de julio de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia («B.O.E.» 24 julio), declara que, respecto de las discrepancias manifestadas sobre el artículo 48.1 ambas partes coinciden en interpretar que para el ejercicio de las actividades de las ECCOM no se exigirá una acreditación con carácter previo y también una autorización y que reglamentariamente la Xunta de Galicia establecerá las normas y requisitos exigibles del régimen establecido. A tal efecto la Xunta de Galicia podrá optar, bien por establecer un procedimiento de acreditación realizado por la Entidad Nacional de Acreditación, bien, alternativamente, por un régimen de autorización realizado por la Administración pública competente. Si en el procedimiento de acreditación se van a comprobar los requisitos esenciales que salvaguardan el interés general a proteger, no se establecerá un régimen de autorización o control ex-ante de la actividad.

2. Las entidades de certificación de conformidad municipal estarán obligadas, como requisito previo a la efectividad de la autorización, a suscribir pólizas de seguro que cubran los riesgos de su responsabilidad en la cuantía que se establezca, sin que esta limite dicha responsabilidad.

Artículo 49 Funcionamiento

1. Las entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom) certificarán, verificarán, inspeccionarán o controlarán si la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad, económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, es conforme con la normativa sectorial y con la aplicable en el municipio en donde se realicen o pretendan realizar, y con los campos y normas de actuación que se establezcan reglamentariamente a este efecto.

2. En sus actuaciones, las Eccom podrán emitir certificados, actas, informes y dictámenes, que podrán ser asumidos por la administración pública competente sin perjuicio de sus competencias.

3. En el ejercicio de sus funciones, las Eccom y el personal dependiente de ellas desarrollará sus funciones con independencia, estableciéndose reglamentariamente las disposiciones en materia de incompatibilidades.

Artículo 50 Control e inspección

Las entidades de certificación de conformidad municipal y sus actos estarán sometidos al control e inspección de la Administración local y de la consejería competente en materia de seguridad industrial.

DECRETO 144 /2016, por el que se aprueba el Reglamento único para la regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos (RIAE) DESARROLLO LEY 9/2013.

Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2.009 y publicada en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid de 6 de julio de 2.009) ANULADA:

TSJ de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, S 17-2-2011, nº 311/2011, rec. 613/2009.

BOCM 14 de abril de 2014:Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico.

RIAE ECCOM

Sus funciones no sustituyen las potestades de comprobación, inspección o cualquier otra de la Administración.

- ✓ **Certificación de la conformidad** con la normativa aplicable en el ámbito municipal de las instalaciones, establecimientos, actividades y obras destinadas a una actividad económica que vayan a ser objeto de comunicación previa o de solicitud de licencia ante la Administración municipal.
- ✓ **Colaboración** en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección de instalaciones, establecimientos, actividades y obras destinadas a una actividad económica.
- ✓ **Control periódico de la conformidad** de las instalaciones, establecimientos, actividades y edificaciones o construcciones destinadas a una actividad económica con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

En ningún caso el personal de las entidades de certificación de conformidad municipal tendrá vinculación jurídico-laboral con los ayuntamientos para los que realice funciones de colaboración o sus organismos públicos.

ECCOM

- ✓ Las entidades de certificación de conformidad municipal son las únicas responsables frente a las administraciones públicas del contenido de sus certificaciones, verificaciones, inspecciones y controles de la conformidad, y su actuación sustituye la responsabilidad de las demás personas interesadas.

- ✓ La función de certificación de conformidad tiene por objeto **la verificación** de la conformidad a la normativa aplicable en el ámbito municipal de las instalaciones, establecimientos, actividades u obras que vayan a ser objeto de comunicación previa o de solicitud de licencia ante la Administración municipal.

- ✓ El contenido de los certificados de conformidad **no tiene carácter vinculante** para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia.

- ✓ La presentación con las comunicaciones previas o las solicitudes de licencia de certificados de conformidad **no implicará en ningún caso una tramitación preferente** respecto de aquellas comunicaciones previas o solicitudes de licencia que no los presenten.

ECCOM FUNCIONES COLABORACION CON AYTOS

Las funciones de colaboración con la Administración municipal tienen por objeto la asistencia técnica a los ayuntamientos para el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección de instalaciones, establecimientos, actividades y obras.

ACTA/INFORME

La constatación, como resultado de las funciones de colaboración desarrolladas por las entidades de certificación de conformidad municipal, de deficiencias en el ejercicio de una actividad o en las condiciones de una instalación, establecimiento, actividad u obra activará el procedimiento de control posterior.

La entidad colaboradora comunicará al ayuntamiento con carácter inmediato los incumplimientos detectados → ayto tramitación expediente RLU/ SANCIONADOR.

ECCOM CONTROL PERIODICO CONFORMIDAD

La función de control periódico de conformidad tiene por objeto la comprobación de la conformidad de las instalaciones, establecimientos, actividades, edificaciones o construcciones con la normativa aplicable en el ámbito municipal, con los requerimientos legales aplicables y, específicamente, **con los requerimientos establecidos en la comunicación previa o licencia, en los plazos y condiciones que se establezcan por la normativa reguladora del mismo.**

ACTA:

FAVORABLE/ CON DEFICIENCIAS/ DESFAVORABLE

El establecimiento del control periódico podrá recogerse en el correspondiente plan de inspección municipal, teniendo carácter prioritario en su ejecución respecto a actividades que tengan incidencia ambiental, en la seguridad de las personas o elevada afluencia de público.

INCOMPATIBILIDADES

ART 64 RIAE

FUNCION CERTIFICACIÓN V CONFORMIDADE

FUNCION COLABORACION AYUNTAMIENTO

No podrán tener relación directa ni tener implicación en la elaboración de proyectos técnicos de obras, memorias y documentación técnica de instalaciones, ni con la dirección ni ejecución de las obras que se desprendan de dichos proyectos técnicos, necesarios e imprescindibles para la obtención de licencia urbanística o para la presentación de una comunicación previa.

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN